

CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Por Decreto 57/1984, de 21 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, se crea este Archivo, dependiente de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que tiene como misión recoger, conservar y disponer para su utilización futura los fondos documentales de la Generalitat Valenciana cualquiera que fuera su soporte y forma de presentación.

La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 51.6, atribuye a la Generalitat Valenciana competencias exclusivas en materias relativas a archivos que no sean de titularidad estatal. Dichas competencias las asume la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en base al Real Decreto 3.066/1983, de 13 de octubre, de transferencias en materia de Cultura, y Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, por el que se le asignan estas competencias; y dentro de la Conselleria, la Dirección General de Cultura en base a las que atribuye el artículo 14 del Decreto 38/1984, de Estructuración Orgánica, aprobado por el Consell el 2 de abril de 1984. En este contexto legal, y dado el gran interés que el titular de la Dirección General de Cultura, Ilmo. Sr. D. Emilio Soler Pascual, tenía por la conservación de los fondos documentales de la Generalitat, se crea este Archivo.

El Decreto de creación del Archivo Central de la Generalitat Valenciana se publicó el 8 de junio de 1984 (D.O.G.V. 168) y es muy semejante al 914/1969 de creación del Archivo General de la Administración Civil (Alcalá de Henares) (B.O.E. 425), si bien no se marcan rígidos plazos de transferencias de documentación, por cuanto los señalados se cumplen, ni se realizan excesivas especificaciones, pues la Comunidad Autónoma es una Administración reciente con unas características poco definidas y no se trata de un soporte legal a una necesidad que en ese momento comenzaba a plantearse, por la producción creciente de documentación de los distintos organismos que iban realizando las transferencias y desarrollando el reciente Estatuto de

JAVIER SÁNCHEZ PORTAS

El Archivo Central de la Generalitat Valenciana

«ESTUDIS CASTELLONENCS»

Nº 6 1994-1995, pp. 1297-1301

CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Por Decreto 57/1984, de 21 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, se crea este Archivo, dependiente de la Conselleria de Culura, Educación y Ciencia, que tiene como misión recoger, conservar y disponer para su utilización futura los fondos documentales de la Generalitat Valenciana, cualquiera que fuera su soporte y forma de presentación.

La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 31.6, atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materias relativas a archivos que no sean de titularidad estatal. Dichas competencias las asume la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en base al Real Decreto 3.066/1983, de 13 de octubre, de transferencias en materia de Cultura, y Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, por el que se le asignan estas competencias; y dentro de la Conselleria, la Dirección General de Cultura en base a las que atribuye el artículo 14 del Decreto 38/1984, de Estructuración Orgánica, aprobado por el Consell el 2 de abril de 1984. En este contexto legal, y dado el gran interés que el titular de la Dirección General de Cultura, Ilmo. Sr. D. Emilio Soler Pascual, tenía por la conservación de los fondos documentales de la Generalitat, se crea este Archivo.

El Decreto de creación del Archivo Central de la Generalitat Valenciana se publicó el 8 de junio de 1984 (D.O.G.V. 168) y es muy semejante al 914/1969 de creación del Archivo General de la Administración Civil (Alcalá de Henares) (B.O.E. 125), si bien no se marcan rígidos plazos de transferencias de documentación, por cuanto los señalados en la Administración del Estado no se cumplen, ni se realizan excesivas especificaciones, pues la Comunidad Autónoma es una Administración reciente con unas características poco definidas y no se trataba tanto de formar una estructura rígida como de dar un soporte legal a una necesidad que en ese momento comenzaba a plantearse, por la producción creciente de documentación de los distintos organismos de la Generalitat conforme se iban realizando las transferencias y desarrollando el reciente Estatuto de Autonomía.

Según especifica el artículo 3 del Decreto de creación, «anualmente las dependencias de la Administración Autónoma, coordinadas con los responsables del Archivo, remitirán a éste la totalidad de la documentación... que no sea necesaria para la tramitación de los asuntos y que carezca de vigencia administrativa, por haberse producido en la dependencia que los ha elaborado o tramitado la totalidad de sus efectos». Por consiguiente no hay un criterio fijo con respecto a la permanencia de la documentación en las dependencias que la producen, sino que los envíos se realizan anualmente cuando reúnan algunas de las condiciones expresadas.

Existen expedientes que una vez terminados no se vuelven a consultar nunca, y en ese caso, al año siguiente podrán ser enviados al Archivo. Otros, por el contrario, tardan años en concluirse o se consultan con frecuencia y por tanto deberán permanecer en la oficina que los utilice. Cuando una serie documental se consulte poco y ocupe mucho espacio en la dependencia que la generó debe pasar al Archivo. No obstante, si queremos establecer un criterio rígido, cinco años es el tiempo que consideramos como norma. Todo documento debe conservarse y remitirse al Archivo Central, donde se estudiarán las series y se realizarán, en el momento adecuado, los correspondientes expurgos.

Con respecto a la disponibilidad de la documentación conservada en el Archivo, el artículo 4 establece que «estará, en todo momento, a disposición de los organismos que la hubieran remitido, facilitándoles, siempre que medie la solicitud por escrito del Jefe del Servicio o dependencia emanante de la documentación, cualquier información, copia o certificación que le soliciten e incluso, en casos estrictamente necesarios, los originales».

INSTALACIONES

En 1984 se utilizó como depósito provisional el «palomar del Palau» (última planta de la torre antigua del Palacio de la Generalitat), donde anteriormente estaba el Archivo de la Diputación Provincial de Valencia. En 1985, al instalarse los servicios centrales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en los locales del Colegio San Francisco se trasladaron los fondos a una dependencia de la planta baja (el lugar destinado a vestuario de niños), donde permanecieron durante tres años.

El 12 de febrero de 1988 se inauguró el edificio destinado a Centro de Bibliotecas y Archivo Central de la Generalitat Valenciana, construido de nueva planta, está situado en la Avenida de Campanar, 32, de Valencia. Tiene disposición rectangular horizontal en dos plantas de 3000 m²; del total del edificio una cuarta parte se destina a Centro de Bibliotecas y las tres cuartas restantes a Archivo, que ocupa la mitad de la planta baja y toda la primera planta. En el bajo se sitúa la recepción, administración, sala de consulta, dirección, sala de trabajos técnicos, muelle y depósito temporal con estantería convencional; en la planta baja superior doce depósitos con estantería compacta. Tienen capacidad para veinte kilómetros. Las dimensiones del edificio equivalen a un diez por ciento de las que posee el Archivo General de la Administración Civil.

FONDOS CONSERVADOS Y TRABAJOS TÉCNICOS

Según dispone el Decreto de creación ingresan en el Archivo los fondos documentales de la Generalitat Valenciana. En principio correspondería ingresar solamente desde la promulgación del Real Decreto-Ley 10/1978, de 17 de marzo, por el que se aprueba el régimen preautonómico del País Valenciano. No obstante ingresan algunos documentos de fecha anterior por haber sido transferidos por el Estado y los organismos productores a la Comunidad Autónoma y ser esta documentación precedente de la que se genera en la actualidad. En parte es causa de estos envíos el que muchas Delegaciones Provinciales de los Ministerios no realizaron nunca entregas al Archivo del Reino de Valencia y acumularon en sus locales la documentación producida; al transferirse sus competencias y desaparecer estas oficinas tampoco se preocuparon de que pasasen los documentos a los Archivos Históricos Provinciales y es ahora, al realizar entregas al Archivo de la Generalitat, cuando se envían los documentos de las Dele-

gaciones Provinciales a los Archivos de titularidad estatal y los correspondientes a la Administración Autonómica a nuestro Archivo, salvo algunas ocasiones en que por continuidad de la serie la recibimos completa.

Como ya he señalado no existe un criterio temporal fijo para determinar qué documentación pasa al archivo y la que permanece en la oficina productora. Por ello se encuentran en ocasiones series documentales producidas el año anterior, y sin embargo otras no se han remitido por el momento y tardarán en enviarse por ser necesarias en la dependencia de origen.

Para el envío de documentación al Archivo se dispone de impresos de «Relación de Entrega» donde cada oficina detalla por tipos documentales los fondos que remite, especificando su contenido en función de las necesidades de descripción que precisa para su búsqueda. Con el fin de que se realicen de forma adecuada las labores de archivo en las oficinas productoras, se realizan desde 1984 cursillos de técnicas de archivo para auxiliares administrativos por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) en los que participa el personal del Archivo.

Recibida la documentación en el Archivo se estantea en el momento de llegada con el fin de poder servir cualquier expediente desde el mismo día de recepción y se registra el envío en el general del Archivo y en el del departamento que lo remite. Posteriormente se comprueba la relación con lo enviado, realizando, en su caso, las modificaciones pertinentes y se ponen las firmas correspondientes, devolviendo uno de los ejemplares de la «Relación de Entrega» a la oficina productora, que en caso de necesitar algún documento posteriormente rellena la hoja de préstamo o consulta haciendo constar la firma. Cuando se trata de fondos procedentes de oficinas u organismos desaparecidos, el propio personal del Archivo realiza las tareas de clasificación, ordenación y relación de la documentación, pues la oficina que ocupa un local y encuentra fondos de otra como máximo lo comunica y posibilita su recuperación, pero desde luego no está dispuesta a realizar estos trabajos extras.

Se está realizando el estudio de los tipos documentales producidos por la Generalitat y en el momento oportuno se constituirá la Junta de Expurgos para determinar qué series son susceptibles de expurgo (para lo que se dispone de una destructora de gran capacidad) y entonces proceder a la catalogación de los fondos que se conserven de forma permanente. Estamos pues, por el momento, en una etapa de archivo temporal en la que el principal consultor de los documentos es la propia oficina productora, o el ciudadano a través de ella, en la que se persigue más su conservación y fácil acceso que el tener un conocimiento exhaustivo de los documentos.

Se ha tratado pues de rentabilizar al máximo las instalaciones y personal disponible en cada momento, pues si ya hemos hablado de los locales que se han tenido desde su creación, también hemos de destacar que de 1984 hasta 1990 en el Archivo sólo había un técnico superior que como Director del Programa de Archivos desarrollaba las tareas de Jefe de la Sección de Archivos, donde tampoco se contaba con más personal para estas funciones, desde agosto de 1988 se incorporan dos subalternos y en octubre de 1988 y mayo de 1989 los auxiliares administrativos; por último se han incorporado dos ayudantes de archivo en febrero y marzo de 1990; y de las siete personas que integran la plantilla sólo dos son fijas. No obstante, lo principal de esta etapa ha sido la voluntad política de creación y puesta en funcionamiento de un centro archivístico donde se conservase la documentación de nuestra Comunidad Autónoma, y esto es lo realmente importante.

JORGE L. SANCHIS LLOPIS
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

*Erudición, tradición y creación literaria
en Ateneo de Nàucratis*

«ESTUDIS CASTELLONENCOS»
Nº 6 1994-1995, pp. 1303-1314